



# Resolución Jefatural

N° 4781-2016-MIDIS-PNAEQW/UA



Lima, 30 DIC. 2016

**VISTOS:** La Solicitud de Reconocimiento de Pago presentada por don Fausto Celestino Delgado Rivera, el Informe Técnico N° 03-2016-MIDIS/PNAEQW/UA-CASG emitido por la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales; el Informe N° 12586-2016-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 2705-2016-MIDIS/PNAEQW-UPP de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto;

**CONSIDERANDO:**

Que, don Fausto Celestino Delgado Rivera, presentó al Programa Nacional de Alimentación Escolar QaliWarma, la Carta s/n de fecha 24 de abril de 2015 (recepcionada en la fecha), Carta s/n de fecha 19 de agosto de 2015 (recepcionada el 24 de agosto de 2015) y Carta s/n de fecha 06 de octubre de 2016 (recepcionada en la fecha), mediante las cuales solicita se reconozca el pago pendiente por el servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de la Unidad Territorial de Amazonas, correspondiente al mes de marzo 2015, por el monto de S/. 3,900.00 (Tres Mil Novecientos con 00/100 Soles);

Que, la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales mediante Informe Técnico N° 003-2016-PNAEQW/UA-CASG, señala que al contar con la solicitud del proveedor y el informe del área usuaria mediante el cual reconoce haber recibido el servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de la Unidad Territorial de Amazonas, correspondiente al mes de marzo del 2015, resulta viable reconocer el pago a favor de don Fausto Celestino Delgado Rivera;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 12586-2016-MIDIS/PNAEQW-UAJ, indica que sería aplicable la institución jurídica del enriquecimiento sin causa, establecida por el artículo 1954 del Código Civil, indicando además que el ente rector en materia de contratación estatal-OSCE, ha señalado en reiteradas opiniones que en aquellos casos en los que una entidad pública recibe un servicio sin contrato válido previo, puede producirse una situación de enriquecimiento sin causa que da lugar a la restitución del precio del servicio brindado (indemnización), por lo que opina que resulta viable que se reconozca el total de la deuda determinada en el Informe Técnico N° 03-2016-PNAEQW/UA-CASG, de fecha 09 de diciembre de 2016, a favor de don Fausto Celestino Delgado Rivera, por el servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de la Unidad Territorial de Amazonas, correspondiente al mes de marzo del 2015; toda vez que ha sido confirmado y validado por la Unidad Territorial de Amazonas, en su calidad de área usuaria;

Que, mediante la Opinión No 060-2012 DTN del 24 de abril de 2012, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (en adelante, el OSCE) indica que dentro de la administración pública, existen formalidades administrativas que deben cumplirse, previo a la adquisición de bienes y servicios, como es la emisión de la orden de servicio o el respectivo contrato que sustente la adquisición y que pueda justificar posteriormente el pago;

Que, las Opiniones No 073-2011 DTN y No 126-2012-DTN del OSCE, del 5 de agosto de 2011 y 28 de diciembre de 2012, respectivamente, establecen que si una Entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendrá derecho a exigir que la Entidad le reconozca el precio del servicio prestado, aun cuando la prestación del servicio haya sido obtenida sin observar las disposiciones de la normativa de las contrataciones del Estado, a fin de evitar el enriquecimiento indebido;

Que, mediante Memorando N° 2705-2016-MIDIS/PNAEQW-UPP de fecha 19 de diciembre de 2016, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto otorgó la certificación de crédito presupuestario N° 4621 por la suma de S/ 3,900.00 (Tres Mil Novecientos con 00/100 Soles);



Que de conformidad a las conclusiones de la Unidad de Asesoría Jurídica, esta Oficina ha procedido a verificar la documentación pertinente, respecto al reconocimiento de pago solicitado por el proveedor, evidenciando que existe concurrencia de los requisitos de una situación de enriquecimiento sin causa, ya que surge un derecho a favor del proveedor perjudicado de una indemnización y un deber de prestación para la Entidad, vale decir, de la solicitud de reconocimiento de pago presentada por el servicio de alquiler brindado, sin la emisión de la respectiva orden de servicio y con la validación del servicio prestado por parte de la Unidad Territorial de Amazonas, en su calidad de área usuaria; por lo que debe procederse con la correspondiente indemnización al citado proveedor mediante la emisión del respectivo acto resolutivo;

Que, esta Oficina colige, que es en este contexto y en aplicación del artículo IX del Título Preliminar del Código Civil, que establece que *"las disposiciones del Código Civil se aplican supletoriamente a las relaciones y situaciones jurídicas reguladas por otras leyes, siempre que no sean incompatibles con su naturaleza"*, que los pronunciamientos emitidos por el OSCE y que son citados como parte de la fundamentación del presente acto administrativo, recurren al Derecho Civil, reconociendo la aplicación de la figura jurídica del "enriquecimiento sin causa" que se encuentra regulado por el artículo 1954 de dicho código, estableciendo que *"aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"*;

Que, en la medida que compete exclusivamente a cada entidad pública evaluar cada situación concreta y decidir por lo más conveniente para el Estado y el interés público involucrado, corresponde reconocer el pago por el servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de la Unidad Territorial de Amazonas, correspondiente al mes de marzo del 2015, durante el ejercicio presupuestal 2015;

Contando con el Informe de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales que solicita que se reconozca la obligación pendiente de pago, con el informe de la Unidad de Asesoría Jurídica que opina que resulta viable se reconozca el total de la deuda a favor de don Fausto Celestino Delgado Rivera mediante la institución jurídica del enriquecimiento sin causa establecido por el artículo 1954 del Código Civil, así como con el certificado presupuestal respectivo;

Contando con el visado de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales; y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

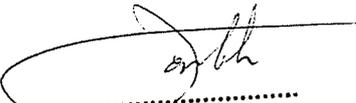
**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER** la obligación pendiente de pago por el monto total de S/.3,900.00 (Tres Mii Novecientos con 00/100 Soles) a favor de don Fausto Celestino Delgado Rivera, por el servicio de Alquiler de Inmueble para el funcionamiento de la Unidad Territorial Amazonas, correspondiente al mes de marzo del 2015, en aplicación del artículo 1954 del Código Civil.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales, la notificación de la presente Resolución al proveedor, así como el trámite administrativo y seguimiento correspondiente.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos del Programa Nacional de Alimentación Escolar QaliWarma, para el inicio de las acciones del deslinde de las Responsabilidades administrativas a que hubiera lugar de los funcionarios o servidores involucrados.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Unidad de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar QaliWarma.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
.....  
**HAYDÉE BAUTISTA PORRAS**  
Jefa de la Unidad de Administración  
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma  
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social